

PRECIOS DE SUSCRIPCION

DENTRO DE LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 peseta
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, y a los sesenta días en las demás.

Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 2 de junio.

SECCION DE POSITOS

CIRCULAR

1428

Por el ilustrísimo señor Director general de Acción Social Agraria se han dictado las siguientes instrucciones sobre la cooperación que pueden prestar los Pósitos a la difusión del seguro agrícola, mediante la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario o de las Mutualidades que sean colaboradoras de dicha entidad.

Préstamos de Pósitos para el Seguro de cosechas

«Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario o en las Mutualidades que sean sus delegadas colaboradoras, podrán solicitar de los Pósitos del Reino los préstamos para efectuarlo con arre-

glo a las instrucciones siguientes:

1. Utilizando los impresos que recibirán, bien de los agentes de la Mutualidad, bien del Pósito municipal de su término o del Pósito socializado de que forme parte, el interesado llenará y entregará en la Secretaría de dicho Pósito, los documentos que siguen:

a) La proposición de seguro por duplicado, dirigida a la Mutualidad.

b) La solicitud de préstamo dirigida al Pósito, para atender con su importe al pago de la póliza correspondiente.

2. Cuando el Pósito acceda a la petición del préstamo (que en todo caso devengará el interés legal y se contabilizará como otro préstamo cualquiera) devolverá al interesado uno de los dos ejemplares de la proposición de seguro, que después de hacer constar en él y en el sitio reservado para éste requisito, las fechas de la solicitud y de la concesión del préstamo y remitirá seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con el importe de la póliza correspondiente.

3. El mismo día en que reciba dicho documento, la Mutualidad expedirá por duplicado la correspondiente póliza de seguro, remitiéndola seguidamente al interesado para que la firme, y entendiéndose que el seguro tiene efectividad a partir de las 12 de la noche del mismo día en que la proposición de seguro sea admitida por la Mutualidad.

4. Al remitir los Pósitos a la Mutualidad el importe de las pólizas descontarán en todo caso el importe del dos por ciento de la cuota, a título de retribución de sus claveros.

Y cuando los impresos de que se habla en el punto primero hayan sido facilitados

por el Pósito y llevan la contraseña de su sello, descontarán además la comisión de otro 10 por 100 que hubiera correspondido al agente de la Mutualidad, y cuyo importe se repartirá por igual entre el Pósito y sus claveros.

Los tantos por ciento antedichos afectarán solo al importe de las cuotas, quedando excluidas de su cómputo las sobrecuotas y los derechos de póliza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales o Juntas particulares que administran los Pósitos de esa provincia y de interesados a quienes afecte el particular a que se contrae las precedentes instrucciones.

Zaragoza, 2 de junio de 1927.—El jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

Administración de Justicia

1423

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido

Por el presente edicto se llama y emplaza a los parientes de la alienada Leoncia Diaz Gasco, reclusa en el manicomio de Logroño, para que en el término de un mes a contar desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente que se instruye por este Juzgado, promovido por el excelentísimo señor Gobernador

civil de la provincia de Logroño, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales, con el fin de acordar la reclusión definitiva en dicho manicomio de referida alienada.

Dado en Haro a treinta de mayo de mil novecientos veintisiete.—Ricardo Sánchez.—Evaristo Cejador.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

1422

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el letrado don Félix Macua Uriarte en nombre y representación de don Silvestre Peñafiel Gimeno, vecino de Briones fechado el once del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Tribunal Económico Administrativo de fecha veintisiete de enero último, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño, 23 de mayo de 1927.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, D. de Guzmán Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Ignacio S. de Tejada.

Cédula de Citación

1440

El señor Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Pamplona en providencia de esta fecha servida en expediente para el cobro de costas tasadas en causa seguida en este Juzgado en el año 1910 contra Agustín Lafuente Herrero sobre disparo y lesiones, ha acordado se cite a Agapito Carmelo Sáenz María, hijo de Antonio y Catalina de 55 años de edad, casado, ambulante, natural de Logroño, con última residencia en Calahorra, ignorándose su actual domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro de 15 días con objeto de recibir la cantidad de 90 pesetas que tiene asignada como indemnización en la tasación, previniéndole que si no comparece en dicho término se consignará la expresada cantidad en la caja general de depósitos a disposición de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de citación a Agapito Carmelo Sáenz y para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia de Logroño», expido la presente en Pamplona a 1.º de junio de 1927.—El Secretario, Juan Berdun y Pallarés.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial

Auxilio a las Industrias

1439

(R. D. de 24 de enero de 1926).

Número 54.

I.—Petitionario: Don Pedro Arza Ubis, de Logroño, a su nombre y en de su hermana doña María Arza Ubis.

II.—Clase de industria: Central de Producción de Energía eléctrica y fábrica de harinas en las márgenes del río Ebro, término de Logroño.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 2.000.000 de pesetas, Dicha petición se hace pública para que los que se con-

sideren con derecho a reclamar en virtud de lo dispuesto en el citado R. D. y en los de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Paseo de Recoletos, 6, en el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 3 de junio de 1927.—Delegación del Gobierno, El Presidente, Carlos Caamaño.

Obras públicas**Provincia de Logroño****Carreteras - Conservación****Nota-anuncio**

1434

Don Enrique Ugalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Haro ha presentado en esta Jefatura instancia y otros documentos solicitando autorización para ocupar con unas tuberías, para la distribución de las aguas para el abastecimiento de la población y sus suburbios, las carreteras de Haro a la de Alava, Haro a Miranda y Haro a Santa Cruz de Campezu.

La tubería se asentará sobre zanjas abiertas por debajo de las cunetas o paseos de la carretera, de sección trapecial y base superior a la profundidad mínima de 0,80 metros por debajo de la solera de la cuneta o paseo, y siguiendo siempre, a excepción de los cruces, alineaciones paralelas a las de aquellas vías.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de 15 días puedan presentarse reclamaciones contra la instalación que se solicita.

Logroño 1.º de junio de 1927

—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Ministerio de Gobernación

1449

Ilustrísimo señor: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y algunas de Diputaciones provinciales, y con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativas de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concursos durante un periodo determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos para todas las vacantes existentes en la actualidad y, en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de la publicación en la «Gaceta» de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir la Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categorías y las de las Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

Segundo. A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y de 6 de abril del corriente.

Tercero. Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación, que están vacantes y que se proberán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de abogados, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

Cuarto. Los concursantes

solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentes señores gobernadores civiles, o en escrito elevado a los presidentes de las Diputaciones y a los alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno y en el segundo se dirigirán por separado a cada una de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

Quinto. Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de marzo del corriente año, publicando la relación de de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

Sexto. De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos presidentes comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parte en el presente concurso.

Séptimo. Las dudas que puedan surgir, tanto en los gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la

capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

Octavo. Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten Secretarías de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

Noveno. Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que

observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo,

Once. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante, al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

Doce. Los gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Concluirá)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1450

Por Real decreto del Ministerio de Fomento que publica la Gaceta de 4 de mayo próximo pasado y reproducido en el «Boletín Oficial» de esta pro-

vincia, números 56, 57 y 58, se organizan en cada una de las Secciones Agronómicas un Servicio Informativo de Producciones Agrícolas con las facultades y obligaciones que preceptua la mencionada soberana disposición.

Como a pesar del tiempo transcurrido son muchos los pueblos de esta provincia que no han comunicado a este Gobierno haberse constituido las Juntas locales a que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, recuerdo y encargo a los señores alcaldes, bajo apercibimiento de multa, el urgente y exacto cumplimiento del servicio expresado, participándome el plazo de cinco días la constitución del citado organismo en sus respectivos términos municipales.

Logroño, 7 de junio de 1927. El gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Ministerio de Hacienda

1450

Ilustrísimo señor: Por diferentes Reales órdenes han sido autorizados algunos Ayuntamientos del Reino para establecer un arbitrio sobre el consumo local de la gasolina, prescribiéndose en las autorizaciones que los representantes de los Municipios no podrían detener los vehículos de los viajeros al entrar o salir de la población.

A pesar de tan expresa prohibición, son muchas las quejas que se han formulado sobre las repetidas detenciones que los automovilistas han sufrido a la entrada de las poblaciones en que se halla autorizado tal gravamen, para evitar lo cual y reiterando el criterio que sobre el particular se ha sustentado en las autorizaciones concedidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se recuerde a los Ayuntamientos de que se trata la absoluta prohibición de que con motivo de la exacción de este arbitrio se detengan los vehículos de viajeros y turismo a su entrada y salida de las poblaciones por los dependientes municipales.

De Real orden lo comunico

a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor director general de Rentas públicas.

Obras públicas

Provincia de Logroño

Don Enrique Ugalde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Haro solicita la imposición de servidumbre para conducción de agua potable a lo largo de la cuneta de la carretera de Haro a Pradoluengo en una longitud aproximada de 630 metros contados a partir del origen de la carretera mediante el establecimiento de una tubería de 100 mjm de diámetro, enterrada unos 80 centímetros por debajo del fondo de la cuneta excepto en un punto inmediato al puente sobre el Río Tirón en el que cruza la carretera y el paso por el mismo puente.

Lo que se hace público en virtud de lo que prescribe el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras en su letra b) y se advierte que durante un plazo de 15 días se admiten cuantas reclamaciones puedan presentarse.

—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Logroño 2 de junio de 1927

Obras públicas

1433

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Autol, que se instruye con motivo de la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo, ha recaído con fecha 28 del actual la siguiente providencia del Excmo. Sr. Gobernador.

«Transcurrido el plazo legal

sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en la relación nominal rectificada publicada en el Boletín Oficial de la provincia n.º 27 correspondiente al sábado 1.º de marzo de 1924; lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de 8 días comparezcan ante el alcalde de Autol por sí o por apoderado en forma para hacer la designación de perito que les represente según se previene en el art. 20 debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en los artículos 32 y 87 del Reglamento modificados por Real decreto de 4 de julio de 1881 y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.»

Lo que se publica en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Logroño 31 de mayo de 1927
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

ARNEDO

2804

Extracto que cumpliendo lo prevenido en la disposición quinta, artículo 227 del Estatuto Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno, en las sesiones por la misma celebradas durante el primer cuatrimestre de 1925-26 para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sesión del 4 de abril de 1926.

Presidencia de don Manuel Juan Fernández Martínez.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Pasó a informe de la Comisión de policía rural una instancia de Calixto Pérez Medrano que solicita se le abonen 90 pesetas por haber puesto en buenas condiciones la llamada «fuente de los zapateros» cuya mejora, dice, redundará en beneficio público.

A informe de la Comisión de policía urbana otra instancia de Bienvenido Martínez-Losa que solicita cerrar la mina o desagüe de la puerta de las Eras en la parte que linda con una finca de su propiedad.

Se accede a lo solicitado por Urbano Beriain Robles de hacer reparaciones en una casa de su propiedad de la calle del General Ruiz.

Se acuerda subvencionar al Colegio Oficial de Secretarios de Ayuntamiento con la cantidad de 25 pesetas.

Previo examen la Comisión municipal permanente acuerda aprobar una cuenta de Pascual Eguizábal y otra de Santiago Ruiz de la Torre del alumbrado eléctrico público.

Se acuerda nombrar peritos albañiles del Ayuntamiento a los maestros en el oficio Paulino Herreros y Ricardo Hernández.

Sesión del 11 de abril.

Presidencia de don Manuel Juan Fernández Martínez.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Después de examinadas se acuerda aprobar las cuentas siguientes: de Frutos Pérez, de Emilio Cervantes, de Régulo Fernández y de Sor Antonia Aldrate.

Se acuerda formalizar tres cartas de pago como justificantes de ingreso en la Diputación provincial por aportación forzosa y el importe de la Brigada sanitaria provincial.

(Continuará)

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
Distrito municipal de La Santa
Año de 1927

614

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. Ignacio Solano Solano
- D. Federico Solano Laserna
- D. Benigno Solano Dominguez
- D. Federico Dominguez Fernández
- D. Hilario Fernández López
- D. Esteban López Reinares

MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Román Palacios Domínguez
- D. Ruperto Galilea Reinares
- D. Vicente López Martínez
- D. Valentín Saenz Herrero
- D. Vicente Reinares López
- D. Gregorio Solano Solano
- D. André Reinares Laserna
- D. Cándido Reinares Laserna
- D. Félix Lopez Tolano
- D. Telesforo Solano Laserna
- D. Toribio Solano Laserna
- D. Francisco Sáenz Reinares
- D. Juan Laserna Laserna
- D. Juan Fernández Galilea
- D. Lesmes Fernández López
- D. Gabino Reinares Díez
- D. Gregorio Reinares Martínez
- D. Basilio Martínez Laserna
- D. Rufino Reinares Santolalla
- D. Martín López Reinares
- D. Santiago Solanos Sáenz
- D. Manuel Martínez Benito

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

La Santa a 22 de febrero de 1927.
—El Alcalde, Ignacio Solano.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano

Recaudador de la Hacienda en

el pueblo de Sajazarra

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924-1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Obispado de Orlahorra	3 5'02
Agustín Goicolea	3'33
Demetrio Villascuso	45
Pedro Angulo	5'66
Paula López	2
Ricardo Hornes	4

Sajazarra, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Administración Municipal

NAJERA

3059

Sesión 16.—Día 2 noviembre.

Presidente, don Manuel Lerena.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 25 de octubre último.

Se autorizó al señor alcalde para que formalice la distribución de fondos por capítulos, para cubrir atenciones del mes citado.

Presentada por el depositario de fondos municipales la cuenta de ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre del ejercicio en curso, fué aprobada; habiéndose acordado se remita al señor gobernador civil de Logroño, para su publicación en el «Boletín Oficial».

Que pase a exámen e informe de la Comisión de Hacienda, la cuenta de medicinas suministradas de su farmacia a vecinos pobres de la localidad por doña Rosa Murúa, durante el primer trimestre.

Se aprobó una cuenta que presenta el depositario de fondos municipales, la cual deberá adaptarse a los capítulos del presupuesto a que los pagos se contraen.

Que para proveer de capotes a los dependientes nocturnos, se interese del señor alcalde de Logroño remita una muestra del paño de los que usan los de su Ayuntamiento y precios de coste.

Se acordó un pago.

Sesión 17.—Día 8.

Presidente: don Leopoldo Basarán.

Se aprobó el acta de la que antecede.

Que se practique el aforo del vino recolectado en el año actual.

Se aprobaron tres pagos.

Que se contribuya con 25 pesetas, para la construcción de un monumento nacional en la ciudad de Jerez, al excelentísimo señor marqués de Estella.

Se acordó se pida la continuación de la Parada de Sementales, que funcionó en esta localidad en el año actual.

Sesión 18.—Día 15.

Presidente, señor Basarán.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 8.

También se aprobaron los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante los meses de agosto, septiembre y octubre últimos, los cuales se remitirán al señor gobernador civil, para su publicación en el «Boletín Oficial».

Sesión 19.—Día 22.

Presidente, señor Basarán.

Se aprobó el acta de la extractada.

Se acordó se prohíba el paso de toda clase de carruajes por la calle de la Cruz y por el camino titulado «El Canelón», poniéndose los rótulos e indicaciones que se consideren necesarios.

Que no pudiendo suprimirse ninguna de las lámparas del alumbrado público, no puede accederse a que se coloquen las que la Guardia civil interesa, en las inmediaciones de la Casa-Cuartel.

Se concedió a don Manuel Zubiaga el permiso que pide, para instalar un depósito de gasolina y otro delubrificantes debiendo satisfacer 150 pesetas por cada año, sin perjuicio de lo que disponga la Jefatura de Obras Públicas.

Conceder al auxiliar de Secretaría don Felicísimo de Miguel 115 pesetas, por el servicio que ha prestado en la expendición de cédulas personales.

Contribuir con el 1 por 100 de los sueldos de los empleados y dependientes a la suscripción abierta para los perjudicados de la Isla de Cuba.

Sesión 20.—Día 29.

Presidente, señor Lerena.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Presentadas la cuentas generales de derechos y propiedades del municipio y las de Depositaria, del ejercicio económico de 1925-26, se acordó aprobarlas; debiendo ponerse al público por término de 8 días, y dar cuenta al Ayuntamiento pleno para su aprobación en su caso.

Se acordó el pago a don Casimiro Royo de 24'50 pesetas, por arreglos hechos en las bancas de las escuelas nacionales.

Nájera, 6 de diciembre de 1926.—El secretario, Eduardo Sotés.

Dada cuenta del extracto que antecede, en sesión cele-

brada por la Comisión municipal permanente el día 6 del corriente mes, fué aprobado; habiéndose acordado se remita al excelentísimo señor gobernador civil, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Nájera, 10 de diciembre de 1926.—V.º B.º el alcalde Leopoldo Basarán; el secretario, Eduardo Sotés.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1925 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Juan Salvador 1'39 Pesetas

Melchor Salazar	3'71
Isaac San Martín	67'98
Benita Suso	21'58
Germán Salazar	9'28
Elvira Salazar	7'89
Jacinto Samaniego	13'46
María Sáiz	2'78
Leonor Sáez	2'55
Deogracias Sáez	8'82
Félix Villar	17'40
Silvestre Sonta Cruz	8'35
José Serralde	13'92
Prudencio Serralde	4'18
Antonio Serralde	16'54
Gabino Serralde	9'28
Eustaquio Sagredo	6'08
Gregorio Soto	11'37
Juan Suso	2'32
Claudia Soto	2'32
Toribio Somalana	93
Francisco Soto	41'76
Juan Suso	37'35
Cayetano Suso	6'96
Manuel Suso	7'42
José Sarmiento	2'32
Amparo y Luisa Salazar	6'50
Isidoro Terrazas	3'48
Narciso Díez	6'03
Brígida Tobalina	137'81
Cipriano Tobía	3'71
Valentín Urrecho	4'65
Basilio Urrecho	6'03
Isidoro Urrecho	3'48
Tomasa Ugarte	5'10
Bernardino Ugarte	93
Vicente Ugarte	3'48
Julián Ugarte	2'32
Dionisio Ugarte	4'64
Andrea Ballugera	11'60
Faustino Vallugera	12'99
Victoriano Vallejo	4'18
María Valderrama	5'57
Jacinto Velez	21'78
Angel Maez	6'78
Justo Ventosa	8'82
José Ventosa	3'94
Fernando Ventosa	5'57
Prudencio Ventosa	93
Anastasio Ventosa	25'75
Abdón Ventosa	6'96
Antonio Ventosa	2'32
Darfa Ventosa	69'40
Leonor Villanueva	68'67
Garfa Ventosa	1531
Julián Zárate	2'32
Leoncio Zuazua	6'50
Mariano Zarolaze	3'71
Francisco Zuazua	3'25
Gaspar García	39'44
Laureano Ansotegui	40'60
Francisco Gamboa	3'92
Esteban Rueda	3'25
Ignacio Hermosilla	8'75
Gregorie Amilburo	7,19
José Hernández	6'03
Salustiano Vélez	8'80
Fernando Salazar	12'69
Carlos Bañuelos	8'35
Damaso Oronoto	3'68
Josefa López	14'38
Valentín Martínez	37'82
Florencio Manzanos	7'89
Mariano Plarcia	15'08
Lureano Ansotegui	25'68
Julián Montoya	10'16
Fermín Muje	2'54
Benito Pozo	25'84
Angel Pérez	13'15
Lorenzo Ruiz	24'71

Wenceslao Martínez	19'63
Lucía Murillos	19'95
Julián Martínez	8'35
Timoteo Martínez	9'28
Pedro Martínez	31'55
Hilario Marín	11'14
Baldomero Mendoza	6'03
Victor Mendoza	5'57
Vicente Metola	3'25
Nicolás Metola	93
Julián Montoya	4'64
Atanasio Momediano	2'32
Isabel Martínez	12'30
Emilia Moneo	4'64
Gil Martínez	2'32
Celso Martínez	21'34
Fermín Murga	9'28
Emeterio Muga	5'34
Anselmo Muga	93
Juliana Martínez	3'71
Manuel Martínez	5'57
Estanislao Navarro	1'63
Manuel Nuñez	10'21
Pedro Sierra	2'32
Victor Oñate	23'20
Juliana Orive	13'92
Lorenzo Orive	35'73
Quintín Orive	3'48
Manuel Orive	1'39
Julián Orive	9'04
Carmen Orive	53'59
Antonio Orue	20'88
Juan Ortiz	5'10
Marcos Ortega	1'39
Marcelo Ochoa	9'28
Santiago O. Viñaspro	9'28
Marcelino Pérez	17'40
Román Orive	3'71
Federico Paternina	83'98
Alberto Poyueta	2'78
Félix Puelles	3'02
Benigno Perez	12'95
Ramón Puelles	3'25
Gabino Puelles	3'71
Calisto Puelles	7'12
Segundo Puelles	2'32
Genaro Peciña	5'34
Clemente Quintana	14'38
Enriqueta Quincoces	30'61
Rosario Quincoces	2'61
Anselmo Quincoces	28'82
Isidoro Peñafiel	9'28
Benigno Rosales	2'09
Cipriano Rodríguez	30'19
Ignacio Rodríguez	10'21
Sebastián Rodríguez	6'96
Antonio Rodríguez	31'78
Valeriane Rodríguez	23'20
Manuel Ruiz	19'02
Domingo Ruiz	4'65
José Ruiz	49'88
Marcial Ruiz	11'83
Justo Ruiz	18'56
María Ruiz	20'88
Quirico Ruiz	6'50
Manuel Ruiz	4'64
Benito Ruiz	9'28
Manuel Ruiz	19'49
Cándido Ruiz	93
Juliana Rojas	4'64
Timoteo Ruiz	4'64
Ciriaco del Río	70
Fermín Ruiz	5'10
Pedro Salvador	13'08

Rodezno, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
Distrito municipal de Rivafrecha
Año de 1927

445
LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. Francisco Bañares Martínez
- D. Matias Ruiz C. Marín
- D. Juan de Dios Laencina
- D. Evaristo Palacio Río
- D. Teodoro Ruiz C. Martínez
- D. Serafín Díez Ruiz C.
- D. Eusebio Santolaya Iñiguez
- D. Serafín Ruiz C. Iñiguez
- D. Eugenio Sáenz Valdemoros
- MAYORES CONTRIBUYENTES
- D. Serafín Soto Ruiz C.
- D. Victor Laencina Laencina
- D. José Ruiz Navarro Moltalvo
- D. Santiago Ruiz Clavijo
- D. Manuel Martínez Adán
- D. Clemente Ruiz Clavijo
- D. Julián Díez Díez
- D. Fructuoso Sáenz Sáenz
- D. Félix Ruiz Clavijo
- D. Carlos Ortega Ruiz C.
- D. Fulgencio Saesz Gil
- D. José Ulecia Herreros
- D. Lucio Perez Herreros
- D. Santiago Ruiz Clavijo
- D. Manuel Ruiz C. Beltrán
- D. Eusebio Iñiguez Luna
- D. Tadeo Estremiana N.
- D. Casto Romero Nicolas
- D. José Ruiz C. Pinillos
- D. Julián Romero Estremiana
- D. Esteban Montalvo García
- D. Daniel Sáenz Olisan
- D. Palino Díez Ocón
- D. Ricardo Manzanares Heras
- D. Ramón Santolaya Medrano
- D. Melitón Iñiguez Olisan
- D. Bernado Santolaya Laencina
- D. Doroteo Calderón Terroba
- D. Vicente Palacios
- D. José Pinillos Santolaya
- D. Zacarías Cabezón Dominguez
- D. Francisco Blaco Pérez
- D. Eugenio Iñiguez Sáenz
- D. Eustaquio Fernández Martínez
- D. Antonio González Romo
- D. Leoncio Romero Rodríguez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Badarán a 1 de febrero de 1927.
—El Alcalde, Francisco Bañares.

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Nájera

Partido judicial de Nájera

1424

Repartimiento que se hace de la cantidad de cinco mil quinientas treinta y cinco pesetas que es necesaria para cubrir el presupuesto de gastos que antecede entre todos los pueblos que componen este partido judicial tomando por base el número de habitantes de cada pueblo según el Censo de población del día 31 de diciembre de 1920.

PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota anual Pesetas	Trimestral Pesetas
Alesanco	1190	268'75	67'19
Alesón	251	56'47	14'12
Anguiano	1688	380'80	95'20
Arenzana de Abajo	689	156'02	39'00
Arenzana de Arriba	178	40'05	10'01
Azofra	630	143'75	35'69
Badarán	1293	291'92	72'98
Baños de Río Tobía	1067	241'07	60'27
Berceo	528	118'80	29'70
Bezares	117	26'32	6'58
Bobadilla	266	59'85	14'96
Brieva	386	86'85	21'71
Camprovin	605	133'62	33'44
Canales	625	140'62	35'15
Canillas	277	62'32	15'58
Cañas	304	68'40	17'10
Cárdenas	421	94'72	23'68
Castroviejo	227	51'07	12'77
Cordovín	375	84'37	21'09
Estollo	435	97'87	24'47
Hormilla	693	156'92	39'23
Hormilleja	319	71'77	17'94
Huércanos	1036	234'10	58'53
Ledesma	181	40'72	10'18
Manjarrés	235	52'87	13'22
Mansilla	552	124'20	31'05
Matute	653	147'92	36'98
Nájera	2566	579'35	144'84
Pedroso	565	127'12	31'78
San Millán	894	201'15	50'29
Santa Coloma	470	105'75	26'44
Tobía	187	42'07	10'51
Torre de Alesanco	278	62'55	15'64
Tricio	643	145'67	36'42
Uruñuela	899	202'27	50'56
Venosa	351	78'95	19'74
Ventrosa	506	115'85	28'96
Villar de Torre	409	92'49	23'11
Villarejo	134	30'15	7'54
Villavelayo	407	91'57	22'89
Villaverde	216	48'60	12'15
Viniegra de Abajo	483	109'67	27'42
Viniegra de Arriba	314	70'65	17'66
Totales	24543	5535'00	1383'75

De forma, que siendo la cantidad repartida la de cinco mil quinientas treinta y cinco pesetas, y el total de habitantes el de veinticuatro mil quinientas cuarenta y tres, corresponde a cada una, dos mil doscientas cincuenta y cinco diezmilésimas.

Nájera, veinticinco de enero de mil novecientos veintisiete.

El alcalde,
Leopoldo Basarán

El secretario,
Eduardo Sotés